



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**Radicado No. 138363189002-2020-00146-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho del señor Juez, el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CONSTANTINO DEL RIO ESPINOSA, a través de apoderado judicial, contra TENARIS TUBOCARIBE LTDA, informándole que el apoderado judicial del demandante, mediante escrito enviado al correo electrónico institucional del Juzgado, aporta constancias de haber enviado mensaje de datos al correo de la empresa demandante a efectos de surtir la notificación conforme lo ordena el Art. 41 del C.P.L.S.S en armonía con el Decreto 806 de 2020. Le recuerdo que se encuentra conformada la carpeta digital y la misma se encuentra cargada en el OneDrive empresarial del juzgado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco Bolívar, 16 de abril de 2021

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Oficial Mayor/Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). -

**AUTO ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE A LA EMPRESA DEMANDADA**  
**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: CONSTANTINO DEL RIO ESPINOSA**  
**DDO: TENARIS TUBOCARIBE LTDA**

Visto el informe secretarial que antecede, antes de proceder a resolver lo solicitado por el memorialista, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora sí, da cuenta el Despacho que el apoderado judicial del demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, hizo llegar escrito con unos pantallazos en PNG, donde consta que realizó la notificación a la empresa demandada TENARIS TUBOCARIBE LTDA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2021, enviando la demanda con sus anexos, al igual que el auto admisorio, al correo electrónico [tenadpe@tenaris.com](mailto:tenadpe@tenaris.com)

De una revisión al expediente digitalizado, especialmente el certificado de existencia y representación que figura como archivo #13 del expediente digital, se observa en dicho certificado que la dirección electrónica de notificación de la empresa TENARIS TUBOCARIBE LTDA es [Silvia.diaz@tenaris.com](mailto:Silvia.diaz@tenaris.com).

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación realizada por el apoderado judicial del demandante, toda vez que fue realizada en debida forma en atención a que el correo electrónico al cual hizo llegar el mensaje de datos, el cual fue [tenadpe@tenaris.com](mailto:tenadpe@tenaris.com) no es la dirección electrónica de notificación de la empresa demandada.

En vista de ello, tal como se ordenó en el auto admisorio de demanda, la notificación al Representante Legal de la empresa demandada TENARIS TUBOCARIBE LTDA, debe efectuarse conforme lo indica el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole a la dirección electrónica de notificación [silvia.diaz@tenaris.com](mailto:silvia.diaz@tenaris.com) el traslado de demanda y el auto



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**Radicado No. 138363189002-2020-00146-00**

admisorio, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

Surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No se tiene en cuenta la notificación efectuada por el apoderado judicial del demandante a la dirección electrónica [tenadpe@tenaris.com](mailto:tenadpe@tenaris.com) debido a que esa no es la dirección electrónica de notificación que tiene habilitada para tal efecto la empresa demandada TENARIS TUBOCARIBE LTDA.

**SEGUNDO:** Se le ordena al apoderado judicial del demandante, abogado ORLANDO ARROYO ROCHA, que efectúe nuevamente la notificación a la empresa demandada TENARIS TUBOCARIBE LTDA, a la dirección electrónica de notificación [silvia.diaz@tenaris.com](mailto:silvia.diaz@tenaris.com), la cual aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, enviándole el auto admisorio de demanda y los anexos correspondientes al traslado de demanda, sin necesidad del envío de citación o aviso físico o virtual, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** La parte interesada deberá hacer llegar al Juzgado a través del correo institucional, las constancias del envío del correo electrónico, así como la confirmación de recibido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**